BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.837

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 17 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 903

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1¡4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1¡4 de página y hasta 1¡2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1¡2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 16 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	1.267.—
" anticipo de balances	60.—
" marcas	640.—
" adicional de marcas	96.—
" subscripcin	33.—
" venta de Boletines y folletos	28.50
Total	$ 2.124.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Incluyendo al FF. CC. Trasandino Argentino en el sistema de liquidación de cuentas por transportes de encomiendas postales.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.679. — Expte. 25.089-C-1932. — Visto lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyase a la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, en el sistema de liquidación alternada de cuentas por transportes de encomiendas postales internas, establecido por decreto de fecha 1.° de septiembre de 1931, durante el período comprendido por los años 1931, 1932 y 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese.

ROCA
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Postergación del acto de licitación sobre licencia para instalación, funcionamiento, etc., etc., de una estación radiodifusora.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

30.160. — Expte. 15.714-C-1933. — Vista la nota que precede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que manifiesta la conveniencia de postergar hasta el 27 de diciembre próximo, el acto de la licitación pública, que fué autorizada por artículo 3.° del decreto número 28.473 recaído en expediente 15.714-C-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Postérgase hasta el 27 de diciembre de 1933 la fecha en que tendrá lugar el acto de la apertura de las propuestas correspondientes a la licitación pública, para otorgar la concesión por quince (15) años de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación radiodifusora, a realizarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y efecto, debiendo agregarse el presente al *Expte. número* 15.714-C-1933.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Designando al Profesor Dr. Pedro L. Baliña, para que estudie sobre la lucha contra enfermedades venéreas, durante su próximo viaje a Europa.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.273. — Expte. 27.667-H-1933. — Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con carácter ad honórem, al Profesor doctor Pedro L. Baliña, para que durante su próximo viaje a Europa, efectúe en los países que visite, estudios sobre la organización y desenvolvimiento de la lucha contra la lúes y enfermedades venéreas, debiendo informar oportunamente de su resultado al Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que haga entrega al designado de las credenciales correspondientes.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Ampliando el decreto N.° 15.310, incluyendo en los beneficios de la Ley 4235, a la menor D. H. Otero.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

30.308. — Exptes. 14.877-P-1932 y 32.501-O-1932. — Vista la petición formulada a fojas 16, por doña *Romelia* Angela Calcagno de Otero viuda del ex Agente de Policía, don Ramón Otero, solicitando se incluya en los beneficios de la pensión de amparo a la menor Dora Hilda Otero, nacida con posterioridad al fallecimiento del causante, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 16 de enero del año en curso, se otorgó a la recurrente y a los menores José Antonio y Angela Dolores Otero, el beneficio de la Ley de Amparo número 4235, por haber justificado en forma el carácter de esposa e hijos respectivamente, del ex Agente de Policía de la Capital, don Ramón Otero, fallecido el día 14 de marzo de 1932, en acto de servicio;

Que en 31 de octubre de 1932, formando expediente por separado la peticionante solicitó se hiciera extensiva la pensión a favor de la menor Dora Hilda Otero, nacida con posterioridad al deceso del causante;

Que la partida de fojas 2, comprueba el fallecimiento del ex Agente, don Ramón Otero el día 14 de marzo de 1932 y el acta de fojas 15, justifica que la menor Dora Hilda nació en fecha 5 de junio de 1932, o sea dos meses y 19 días después del fallecimiento del padre;

Que el artículo 240 del Código Civil considera concebido durante el matrimonio los hijos póstumos nacidos dentro de los 300 días posteriores a la disolución del vínculo matrimonial;

Que hallándose, en consecuencia, legalmente comprobado el carácter hereditario de la menor Dora Hilda Otero, corresponde, en mérito del precepto legal citado, se le conceda el beneficio de la pensión atento lo dispuesto por los artículos 2.° de la Ley número 4235 y 3585 del Código Civil;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el decreto número 15.310 de fecha 16 de enero de 1933, incluyendo en los beneficios de la Ley número 4235 a la menor Dora Hilda Otero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda del ex Agente, don M. A. Sona.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

30.301. — Expte. 14.975-P-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Elena Suppo de Sona, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley 4235 (Amparo), en virtud del fallecimiento de su esposo, don Mateo Andrés Sona, ex Agente de la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación agregada a estas actuaciones queda justificada la personería de la recurrente, como asimismo el fallecimiento del causante en actos del servicio;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, don Mateo Andrés Sona, ex Agente de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Elena Suppo de Sona, a contar desde el día 29 de abril de 1933.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando el contrato celebrado con el Ferrocarril C. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.411. — Expte. 22.366-C-1933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, sobre cancelación de la suma adeudada a la misma por transportes de encomiendas postales y útiles, durante los años 1930, 1931 y 1932, y la forma de pago que regirá a partir del 1.° de enero de 1933;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, respectivamente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ferrocarril Central de Buenos Aires, cuyo tenor es el siguiente:

"La Dirección General de Correos y Telégrafos y el Ferrocarril Central de Buenos Aires, que en adelante se denominarán la Dirección General y la Empresa, respectivamente, convienen en celebrar ad referéndum del Poder Ejecutivo el siguiente contrato para solucionar todo lo referente al transporte de encomiendas postales y útiles hasta la fecha, y determinar las condiciones en que se efectuará en lo sucesivo";

"Art. 1.° — Por el transporte de encomiendas postales y útiles efectuados por la Empresa, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, la Dirección General abonará a la misma la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional que se pagará sin intereses, en el tiempo, forma y condiciones que fije el Poder Ejecutivo".

"Art. 2.° — En virtud de lo convenido en el artículo precedente quedan sin efecto todas las reclamaciones relacionadas con el transporte de encomiendas postales y útiles que haya formulado o pudiera entablar la Empresa por los servicios prestados hasta el treinta y uno de diciembre de 1932".

"Art. 3.° — A los efectos de este contrato se entiende por encomienda postal todo bulto de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos y esté así definido por la tarifa y reglamentos postales."

"Art. 4.° — Las encomiendas serán expedidas por las oficinas de Correos en la forma que determina sus reglamentos, en envases cerrados o sueltos. En el primer caso los envases deberán llevar los sellos y cierres reglamentarios y en el segundo las encomiendas llevarán las etiquetas y formularios administrativos que la caracterizan."

Art. 5.° — La Empresa se obliga a transportar en sus trenes y compartimentos especiales todas las encomiendas postales y útiles destinados y procedentes para y de las localidades servidas por el F. C. C. Bs. As., directamente o en combinación. En caso de ser necesario deberá facilitar hasta un furgón en cada tren. Si la Empresa, en condiciones normales no facilitara los medios a tal fin, o dejara de cumplir ese servicio, se hará pasible de una multa cuyo importe se determinará considerando el peso total de las encomiendas no conducidas a lo que se aplicará el veinticinco por ciento (25 o|o) de la tarifa de encomiendas de la Empresa en todo el recorrido del tren correspondiente."

"Art. 6.° — Las comodidades a que se refiere el precedente artículo, se facilitarán sin perjuicio de los vagones postales que de acuerdo con la Ley número 5683 la Empresa está obligada a proporcionar. En los casos en que por resolución de la Dirección General fuera preciso poner vagones postales, se formulará un nuevo contrato a los efectos del porcentaje *que debe percibir la Empresa* y demás obligaciones o derechos a que hubiere lugar."

"Art. 7.° — La Empresa facilitará de acuerdo con su reglamento a la Dirección General, tres pases libres, de primera clase, con cama, impersonales, para toda la línea, para el personal destinado a la inspección y vigilancia de los servicios postales ambulantes."

"Art. 8.° — *La Dirección General* abonará a la Empresa como única retribución por el transporte de las encomiendas postales y envases vacíos, el cuarenta y tres por ciento (43 o|o) del producto que perciba el Correo de acuerdo con los convenios y tarifas vigentes, excluyendo las tasas adicionales que cobra por derechos de entrega a domicilio, seguro, valor declarado, contrarembolso, etc. Este *porcentaje se modificaría* en el caso en que el Correo y la Empresa determinaran poner vagones postales, para colocar a la Empresa en las mismas condiciones que los otros FF. CC.:

a) Para la aceptación de las encomiendas del público, la Dirección General utilizará guías numeradas cuyo duplicado servirá para ajustar las liquidaciones correspondientes, y convendrá con la Empresa las formalidades de detalle para controlar las rentas y cuotas pertinentes sin perturbar la celeridad y regularidad del servicio.

b) Si en el futuro fuera modificada la tarifa postal vigente, la Empresa percibirá la misma proporción estipulada en este artículo."

"Art. 9.° — Las cuentas correspondientes al año mil novecientos treinta y tres se pagarán en base al promedio que resulte de la liquidación que se practique por los meses de septiembre y diciembre del mismo:

a) Para las cuentas sucesivas se liquidará un mes de cada trimestre y con arreglo a ello se pagarán el mes liquidado y los dos *subsiguientes*, debiendo ser distintos los meses de cada período de tres años, es decir, que el primer año se liquidará el primer mes de cada trimestre, el segundo año, el segundo mes de cada trimestre y el tercero, el tercer mes de cada trimestre. Para el cuarto año se liquidará nuevamente el primer mes de cada trimestre y así *sucesivamente*."

"Art. 10 — Serán por la sola cuenta de la Empresa los gastos que origine el transporte de las encomiendas postales en sus trenes. La Empresa facilitará la circulación por sus vías de los vagones postales de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino. La Dirección General queda eximida de toda obligación con respecto a lo establecido en el párrafo *anterior, debiendo la Empresa* gestionar y obtener directamente de sus similares de los Ferrocarriles mencionados, el pago de los gastos que se originen por ese concepto y que aquéllas están obligadas a abonar por así establecerlo los contratos que con ellas se tienen celebrados."

"Art. 11 — En los casos en que el transporte de encomiendas se efectúe por *intermedio de las líneas de la Empresa* y de otra o más Empresas, éstas percibirán a prorrata el importe correspondiente al porcentaje que con las mismas se hubiere convenido, proporcionalmente al recorrido de cada línea, siempre que no hubieren establecido entre ellas otro sistema. Este prorrateo se liquidará por la Oficina de Ajustes. Se excluyen del mismo las encomiendas que envíen en *tránsito de y para las líneas de los Ferrocarriles* Nord Este Argentino y de Entre Ríos que se liquidarán directamente a estas últimas y con las cuales la Empresa del F. C. C. de Buenos Aires deberá concertar los arreglos necesarios."

"Art. 12 — Cuando el transporte de los útiles de explotación para uso de las oficinas de Correos y Telégrafos no se *efectúe* en el compartimiento postal de la Dirección General pagará la tarifa que paga el Gobierno por sus transportes o sea el 50 o|o de la tarifa que corresponda:

a) Quedarán excluídos de ser transportados en el compartimiento postal los artículos o materiales destinados a las instalaciones o mantenimiento de las líneas tele*gráficas, entendiéndose* por útiles de explotación los artículos de escritorio y formularios únicamente, pero no deberán exceder de cien kilogramos por cada tren."

"Art. 13 — Para el transporte de retorno de los envases del público devueltos a solicitud de los interesados, se aplicará las mismas normas establecidas precedentemente para las encomiendas con sujeción a las *tarifas que rigieren para* aquellos casos:

a) Los envases del Correo que vuelvan vacíos en los compartimientos postales se transportarán sin pago de fletes siempre que hayan sido trasportados llenos por las líneas de la Empresa;

b) Los envases del correo que circulen como encomiendas ferroviarias pagarán el veinticinco por ciento (25 o|o) de la tarifa correspondiente de la Empresa."

"Art. 14 — El presente contrato no afecta las relaciones de la Empresa con el Estado en cuanto a la conducción de la correspondencia se refiere."

"Art. 15 — Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las obligaciones que las partes contraen por este *acto, se resolverán* por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por la Suprema Corte de Justicia Nacional."

"Art. 16 — Las estipulaciones de este contrato regirán por el término de cinco años a contar desde el 1.° de enero de mil novecientos treinta y tres:

a) Si vencido el plazo de cinco años no se renovara este contrato en las mismas u otras condiciones, continuarán subsistentes provisionalmente los términos del mismo;

b) En estas condiciones cualquiera de las partes puede denunciar el presente contrato a los efectos de someter a la decisión de los árbitros que determina el artículo 15 las cuestiones sobre las que haya discrepancia para la renovación del mismo."

"Art. 17 — De acuerdo con el decreto número veintidós mil ciento veintidós de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y tres, dictado por el Poder Ejecutivo, todas las cláusulas del presente contrato quedan condicionadas a la resolución que dicte el H. Congreso Nacional, interpretando las disposiciones legales que rigen las obligaciones de las empresas, en cuanto se *refiere* a transportes de correspondencia y encomiendas postales. En caso de que las disposiciones de este contrato estuvieren en pugna con la resolución que dicte el H. Congreso, la Empresa se compromete a restituir sin intereses el pago de la suma que hubiere percibido dentro de los noventa días de notificada."

"El presente contrato se firma en tres *ejemplares* del mismo tenor en el despacho del señor Director General de Correos y Telégrafos. — Luis J. Rocca. — C. Risso Domínguez."

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para la escrituración pertinente por la *Escribanía General* de Gobierno y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto efectuando nombramientos de empleados en este Ministerio

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.495. — 59. — Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar Principal (Inspector de Subsidios), por fallecimiento del señor Federico Roverano, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Principal (Inspector de Subsidios), al actual Auxiliar 3.° señor Jorge A. Trebino (Cl. 1903, D. M. 1, M. 32.869), y en reemplazo de éste, al doctor Antonio Crosta (Cl. 1899, D. M. 1, M. 70.549), ambos con antigüedad del 1.° del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Mario H. Framiñán. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.538. — 2595. — Expte. 6683-F-933. — Dto. N.° 595. — Vista la presentación de don Mario H. Framiñán, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 26 de diciembre de 1932, por el cual se exoneró del cargo de Auxiliar 3.° de la Caja de Conversión, a cuyo efecto acompaña el testimonio del fallo de la Exema. Cámara Federal de Apela*ciones de la Capital* absolviéndolo de culpa y cargo del delito que se le imputa por infracción al artículo 283 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Justicia no ha encontrado mérito para condenar al empleado aludido a quien se le imputara el delito de cercenamiento de billetes de banco y reconstrucción de iguales billetes de banco, *previsto y penado por el artículo* 283 del Código Penal, en cambio, existe la confesión del procesado del hecho incriminado en lo que respecta al cercenamiento de billetes de banco, que el fallo reconoce como una grave responsabilidad administrativa, inexplicable en funcionarios de una institución de la naturaleza de la que se trata;

Que el sobreseimiento produce todas las consecuencias legales de la absolución, en cuanto se refiere a la existencia del delito, pero dicho pronunciamiento no alcanza a hacer desaparecer la existencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, que, juzgadas administrativamente, esas faltas revisten carácter grave, aun cuando no haya sido materia de una sanción penal;

Por estas consideraciones, lo manifestado por la Caja de Conversión y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada y repóngase el sellado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

93-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Carlos Mercau, *solicitando jubilación ordinaria*, y,

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26 y 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos un pesos con once centavos moneda nacional ($ 501,11 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener *jubilación ordinaria* con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y seis pesos con cinco centavos ($ 476,05 m|n.) moneda nacional, a don José Carlos Mercau, Profesor de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar *esta jubilación desde la fe*cha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la *presente* resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.547. — 2596. — Expte. 6414-M-933. — Dto. N.° 824. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 20 de septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria a don José Carlos Mercau, Profesor de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", dispuesta por decreto de fecha 6 de octubre del corriente año; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiere cesado en sus funciones con anterioridad, y, en tal caso, hasta el día de su cesantía;

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO — Federico Pinedo — Leopoldo Melo — Carlos Saavedra Lamas — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez — Pedro S. Casal — Luis Duhau — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

67-S-1933. — Vistas estas actuaciones por las que se promueve la jubilación de oficio de don Rodolfo Santángelo, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil trescientos noventa pesos con sesenta y siete centavos ($ 1.390,67 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de *la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de* 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del suedo, o sea la suma de un mil trescientos veintiún pesos con catorce centavos ($ 1.321,14 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Santángelo, *Ingeniero Jefe de la Dirección General de Vialidad.*

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

67-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo Santángelo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo que dispone la ley, "declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo mensual, que el interesado *hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios*", procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma se acuerde jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que en la mayoría de los casos al dictarse la resolución el empleado continúa en servicio;

Que cuando en el promedio de sueldo de los últimos cinco años considerados *en el cómputo, el del último o últimos* años es mayor que los anteriores, sucede, generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo por haber continuado en el ejercicio del puesto;

Que esta modificación del haber jubilatorio debiera ser efectuada automáticamente por la Caja en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos *inversos*, vale decir, que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes, el haber definitivo de la jubilación debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establecen las disposiciones legales en vigor;

Que en tales casos corresponde solicitar del P. E., autorice a esta Caja a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de las jubilaciones respectivas;

Que de las constancias de este expediente, resulta que ha prestado treinta años de servicios; y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación es el que resulte de acuerdo a los considerandos *anteriores, puede determinarse provisoriamente* y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios certificados en este expediente, o sea un mil trescientos noventa pesos con sesenta y siete centavos ($ 1.397,67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11584, 35 (II parte) *de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30* de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo que determina con carácter provisorio, o sea un mil trescientos veintiún pesos con catorce centavos (*$ 1.321,14 m|n.) moneda nacional*, a don Rodolfo Santángelo, Ingeniero Jefe de la Dirección General de Vialidad.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

La jubilación debe acordarse sobre el promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos 5 años de servicios (Art. 22, Ley N.° 11.027) y la suma resultante, constituye el monto de la jubilación, que en tal concepto es definitivo.

Ahora bien, como lo tiene resuelto ya el Poder Ejecutivo en una oportunidad, *cuando medie un período de tiempo* mayor a seis meses entre la certificación de servicios presentada por el interesado y el cómputo que efectúe la Caja, podrá ésta, de oficio, ampliarlo; y en el caso de que elevado el expediente a la aprobación del Poder Ejecutivo se comprobara una diferencia en perjuicio de la Caja, en razón de que computados servicios posteriores menguara el monto jubilatorio, podrá disponer al aprobarla, la ampliación del cómputo hasta la fecha *del respectivo decreto*, siempre que la cesación en el servicio no haya sido anterior a esa fecha.

La ley de la materia no autoriza la concesión de jubilaciones con carácter provisorio en cuanto al monto y al derecho reconocido, antes bien, en mi opinión, debe ser definitivo su otorgamiento.

Por lo expuesto, considero corresponde aprobar la resolución de la mayoría de la Junta de Administración que se ajusta al criterio expuesto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.548. — 2597. — Expte. 6630-S-1933. — Dto. N.° 825. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 2 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil trescientos veintiún pesos con catorce centavos ($ 1.321,14 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Santángelo, Ingeniero Jefe de la Dirección de Vialidad, en disidencia la minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 25 de julio ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

182-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Guillamondegui, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos ochenta y seis pesos con diez y siete centavos ($ 486,17 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con ochenta y seis centavos ($ 461,86 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Guillamondegui, empleado del Departamento Nacional de Higiene.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.549. — 2598. — Expte. 5692-G-1933. — Dto. N.° 826. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 16 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria a don Pedro Guillamondegui, empleado del Departamento Nacional de Higiene, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 30 de septiembre del corriente año; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

15-T-1925. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eugenio Troisi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 75, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos pesos ($ 600.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de *fojas 37, y acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570.— m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Troisi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de *los primeros haberes de la jubilación.* Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Eugenio Troisi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 75, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas;

Que en lo que respecta al cierre del promedio del sueldo jubilatorio, hay que tener en cuenta que con fecha 31 de julio de 1932, quedó cesante como empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, en cuyas funciones la superioridad autorizó se diera trámite a su jubilación de oficio (fojas 62 vta.);

Que si bien con posterioridad a esa fecha de cesantía, en ese su mayor desempeño, ha continuado dictando una cátedra, el sueldo de la misma no debe computarse a los efectos de lo dispuesto por la Ley número 11.584, en su artículo 77, en razón de que la Ley número 4349, en su artículo 35, no permite la acumulación del sueldo administrativo con el de la cátedra, para determinar el sueldo de la jubilación;

Que debido a esas circunstancias que distinguen el presente caso de aquellos en que las jubilaciones, por tratarse de empleos de la enseñanza, se otorga con acumulación de sueldo, el promedio debe establecerse, tomando en cuenta los haberes percibidos durante los últimos cinco años de servicios prestados en el empleo que se jubila, y, por ello, se determina el monto jubilatorio del recurrente en la suma de seiscientos pesos ($ 600.— m|n.) moneda nacional, mensuales y formulándose el cargo previo;

Quedando, por tanto, establecido que tiene derecho a obtener la jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la

11.584 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fojas 37 y acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570.— m|n.), moneda nacional, mensuales, a don Eugenio Troisi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio descontándole el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.550. — 2595. — Expte. 6789-T-1933. — Dto. N.° 827. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570.— m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Troisi, ex empleado de la Dirección Generl de Correos y Telégrafos, y la disidencia de la minoría fundando su voto; habiendo sido dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932 (artículo 7.°), y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

52-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Luis Baratelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cinco pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 205,19 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos ($ 194, 93 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Luis Baratelli, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

236-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Diodato Coradini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 369,95 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 351,45 m|n.) moneda nacional, a don Juan Diodato Coradini, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

55-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Grisolía, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintidós pesos con treinta y seis centavos ($ 322,36 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos seis pesos con veinticuatro centavos ($ 306,24 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Grisolía, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

219-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Anastasio Irineo Codesido, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42 y 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, y los desempeñados en los Ferrocarriles Santa Fe y Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que no se solicita aclaración del nombre con que figura el recurrente en los F. C. del Estado, según fojas 40, por no ser necesarios al recurrente dichos servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del suedo o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Anastasio Irineo Codesido, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubileción desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 43 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

101-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Moglia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don José Moglia, empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.551. — 2600. — Dto. N.° 828. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 2 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos ($ 194,93 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Luis Baratelli, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, dispuesta por decreto de 27 de abril ppdo. (Expte. 6857-B-1933).

2.° La de fecha 20 de septiembre ppdo. acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 351,45 m|n.) moneda nacional, a don Juan Diodato, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por decreto de 14 de octubre del corriente año. (Expte. 6854-C-1933).

3.° La de fecha 2 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos seis pesos con veinticuatro centavos ($ 306,24 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Grisolía, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por decreto de 14 de octubre ppdo. (Expte. 6853-G-1933).

4.° La de fecha 9 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171. m|n.) moneda nacional, a don Anastasio Irineo Codesido, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1932 (artículo 7.°). (Expediente 6763-C-1933).

5.° La de fecha 2 de octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don José Moglia, empleado de la Penitenciaría Nacional, dispuesta por decreto de 18 de julio ppdo. (Expte. 6786-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el local N.° 59 anexo a la Oficina de Registros del edificio de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.468. — 2818. — Expte. 16.228-A-1923. — Visto este expediente por el que la Direc. General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 1.089,82 m|n., relativo a la construcción de dos tabiques de albañilería, previa demolición del de madera existente en el local N.° 59 anexo a la Oficina de Registros del Edificio de la Aduana de la Capital;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata revisten carácter de impostergable y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil ochenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 1.089,82 m|n.) moneda nacional y *autorízase a la Dirección General de Arquitectura* para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 413,07 m|n. al Anexo I, inciso 2, *ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.*

$ 671,70 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

$ 5,05 m|n al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, *Presupuesto 1933.*

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo que requieren los locales destinados a Biblioteca y a Gabinete de Ensayo de Materiales en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.474. —2.819. Expte. 16.232-F-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.495,21 m|n. relativo a las obras de reparo que requieren los locales destinados a Biblioteca y a Gabinete de Ensayo de *Materiales en la Facultad* de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Córdoba;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter impostergables y que tienden a subsanar las deficiencias de los mencionados locales, garantizando a la vez la conservación de valiosos elementos de enseñanza allí existente; y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad y con* la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 1.495,21 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y *autorízase a la Dirección General de Arquitectura* para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 495.— m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 989.— m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 11,21 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese *razón por la Dirección General* de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en la instalación de calefacción del Palacio de Justicia, y renovación de puertas telescópicas en los ascensores existentes *en dicho edificio.*

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.469. — 2.820. — Expte. 16.241-F-1933. —Visto que por decreto de fecha 17 *de febrero de 1932, dictado en el ex*pediente N.° 1995-P-932, se aprobó un presupuesto de $ 16.797,00 m|n. relativo *a la ejecución de obras de reparo de* la instalación de calefacción del Palacio de Justicia, así como a la renovación de 79 puertas telescópicas en los ascensores existentes en dicho edificio, trabajos estos últimos que habían sido presupuestos en la cantidad de $ 13.904,00 m|nacional.

Visto, asimismo, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado un *nuevo presupuesto de $ 6.982,50 m|n.* en el que prevé la renovación de 39 puertas solamente y la reparación de las 40 restantes aprovechando algunos materiales provenientes de las que se renuevan;

Teniendo en cuenta que el monto de nuevo presupuesto representa un menor gasto de $ 6.921,50 m|n. sobre el importe del parcial correspondiente incluído en el anteriormente aprobado por decreto de que se ha hecho mención; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la inversión de $ 13.904 m|n. autorizada por decreto de febrero 17 de 1932 para renovación de las puertas telescópicas de que se trata y apruébase en su reemplazo el adjunto presupuesto de seis mil novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (*$ 6.982,50 m|n*).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo por vía administrativa los trabajos aludidos, con imputación al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 20 de Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que actualmente lleva a cabo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30466 — 2821 — Exp. 16.283-A-1933 — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que actualmente lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de *que se ha hecho referencia* y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Hospital de Clínicas (Córdoba). — Licitación privada N.° 4.973. — Provisión carpintería metálica, a la firma Adolfo Giordano, por $ 1.315.— m|n.

Licitación privada N.° 5.002. — Provisión cemento portland, a la firma Au*relio Bustos, por $ 385.— m|n.*

Escuela Normal (Santa Fe). — Licitación privada N.° 6.386. — Provisión cal viva, a la firma Pedro Cavallier, por $ 240.— m|n.

Art. 2.° — La suma de ($ 1.940 m|n.) un mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 1.700.— m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 54, Presupuesto vigente.

$ 240.— m|n. Al crédito de la cuenta "Escuela Normal Santa Fe —Saldo al *31 de diciembre de 1931— Decreto Agosto 25 de 1933*".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, *tómese razón por la Dirección General* de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.379. — 2.822. — Expte. 16.281-A-1933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a las obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vi*gor y que los precios cotizados son equi*tativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión del material de que las mismas tratan y las casas y los precios que a continuación se detalla:

Escuela Normal de Maestras (Corrientes). — Licitación N.° 2015. — Provisión azulejos blancos *y accesorios*, a la firma Eugenio P. Quadri y Cía., por pesos 2.460,08 m|n.

Palacio del Congreso. — Escuela Normal de Maestras (Corrientes). — Licitación N.° 2028. — Provisión hierro adjudicada en la siguiente forma:

Establecimientos Klöckner S. A. renglón 1, y 3, por $ 48,30 m|n.

"La Cantábrica", renglón 4, por pesos 187,62 m|n.

Art. 2.° El importe total de dos mil seiscientos noventa y seis pesos con sesenta centavos ($ 2.696,60 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 48.30 m|n. al Anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 2.648,3 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabili*dad, y vuelva a la de Arquitectura a sus* efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a su Sección "Almacenes"

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.475. — 2.823. — Expte. 16.285-A-1933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión de diversos materiales *con destino a la su Sección "Almacenes"*; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

Licitación N.° 2026. — Provisión depósitos de cobre, a la firma Ortelli Hnos & Cía., por $ 561.60 m|n.

Licitación N.° 2028. — Provisión pino spruce adjudicada en la siguiente forma:

Collazo & Cía., renglón 1, por pesos 660.— m|n.

Esteban Rizzi, renglón 2, por pesos 561.— m|n.

Licitación N.° 2034. — Provisión cal de Córdoba, a la firma Canteras "El Sauce", por $ 4.550.— m|n.

Licitación N.° 2035. — Provisión carburo, a la firma Estrabou & Cía, por *$ 79,80 m|n.*

Licitación N.° 2047. — Provisión cal de Tafil, a la firma Cía. Argentina Calchaquí, por $ 2.076.— m|n.

Art. 2.° *El importe total de ocho mil* cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 8.488,40 m|n.) se imputará a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.476. — 2.824. — Expte. 16286 A 1933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo; y

De *acuerdo con lo informado por la* Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

Escuela de Artes y Oficios. — "José Menéndez" Río Gallegos. (Santa Cruz). — Licitación N.° 3008-B. — Provisión caños de hierro fundido a S. A. *Talleres Metalúrgicos San Martín, ren*glón 1, por $ 127,68 m|n.

A Heilein & Cía. renglón 2, por pesos 43,40 m|n.

Escuela Normal de Maestras (Corrientes). — Licitación N.° 1408. — Provisión tablas de cedro a José Lorenzo, por la suma de $ 139,20 m|n.

Licitación N.° 1409. — Provisión cal en terrones a Lobo Hnos., por pesos 670.— m|n.

Licitación N.° 1410. — Provisión arena a Darío Gianiselli, por $ 250.— m|n.

Licitación N.° 1412. — Provisión mosaicos a Jaime Forasté, por $ 2.929.— m|nacional.

Misión Universitaria de Patología Regional Argentina (Jujuy). — Licitación N.° 3240. — Provisión tirantes y alfajías, — A sucesión Horacio C. Pemberton, renglones 2 y 9, por $ 121.50 m|nacional.

A Pérez de Arenaza & Cía., renglones 3 al 8, por $ 252.76 m|n.

Licitación N.° 3241. — Provisión tejas y caballetes a Federico Rossi, por la suma de *$ 137.— m|n.*

Art. 2.° — Impútese el importe total de cuatro mil setecientos veintitrés pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 4.723,54 m|n.) en la siguiente forma:

Al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37|1933 $ 3.988,20 m|n.

Al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 58|1933 $ 564,26 m|n.

Al crédito de la cuenta "Escuela Co*mercio y Ganadería José Menéndez,* "Río Gallegos", por $ 171.08 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de *Arquitectura a sus* efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.380. — 2.825. — Expte. 16.287-A-*1933. — Visto el resultado obtenido en* las licitaciones privadas que la Direc-

ción General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión del material de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Casa de Gobierno Antiguo Cabildo. — Licitación N.° 2092. — Provisión lámparas eléctricas, adjudicadas en la siguiente forma:

A la casa Philips Ltda., renglón 1 al 9, por $ 1.854.— m|n.

A E. G. Cía. Argentina de Electricidad S. A., renglón 10, por $ 12,75 m|nacional.

Hospital Muñiz. — Licitación N.° 2007. — Provisión toma corrientes para radio, a la firma Siemens Schuckert S. A., por $ 2.000.— m|n.

Art. 2.° — El importe total de tres mil ochocientos sesenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 3.866,75 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

$ 1.866,75 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 2 y $ 2.000.— m|n. al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 51 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción parcial de la pared de cerco existente sobre las calles Melo y Azcuénaga y una parte del cerco interno del edificio que ocupa la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.375. — 2.826. — Expte. 16.350-F 1933. — Visto el presupuesto importe de $ 3.216,04 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la reconstrucción parcial de la pared de cerco existente sobre las calles Melo y Azcuénaga y una parte del cerco interno del edificio que ocupa la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de tres mil doscientos diez y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 3.216,04 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia; y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1.903,13 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 1.281,41 m|n. a Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 19 y $ 31,50 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a la Sección Almacenes de su dependencia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.374. — 2.827. — Expte. 16.379-A 1933. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a la Sección Almacenes de su dependencia;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Licitación Privada N.° 1730. — Provisión óxido de hierro, a la firma E. Masciorini & Cía., por $ 1.020.— m|n.

Licitación privada N.° 2036. — Provisión hierros, a la firma Descours & Cabaud, por $ 3.536,70 m|n.

Art. 2.° — La suma de ($ 4.556,70 m|n.) cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias a fin de independizar el local ocupado por el Servicio Médico del de Compras y Suministros en el subsuelo del edificio ocupado por la Aduana de la Capital, como también trabajos varios en el local N. 378 ocupado por la Mesa de Entradas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.472 — 2.828. — Expte. 16.466-A 1933. — Visto el adjunto presupuesto de $ 819,86 m|n. que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución de obras de construcción de tabiques y apertura de puerta, a fin de independizar el local ocupado por el Servicio Médico del de Compras y Suministros en el subsuelo del Edificio ocupado por la Aduana de la Capital, como así también trabajos de empapelado y pintura en el local N.° 378, ocupado por la Mesa de Entradas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ochocientos diez y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 819,86 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933 $ 367,56 m|n.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933 $ 447,05 m|n.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11|1933 $ 5,25 m|n.

Art. 3.° Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de 28 uniformes con destino a los ordenanzas que prestan servicios en las dependencias a su cargo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.488. — 2.829. — Expte. 16.468-A 1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General Arquitectura eleva las actuaciones producidas en la licitación privada N.° 1047 que ha realizado para la provisión de 28 uniformes destinados a los ordenanzas que prestan sus servicios en las dependencias a su cargo;

Teniendo en cuenta:

Que la mencionada Repartición propició adjudicar a la casa Muro y Cía la provisión de los uniformes aludidos sin requerir previamente la autorización de la superioridad;

Que el presente caso no encuadra en tre los considerandos por el decreto de 16 de mayo ppdo. por cuanto se trata de la adquisición de uniformes y no de materiales destinados a obras como lo establece el mismo;

Que habiéndose realizado y adjudicado dicha licitación y tratándose, además, de una provisión necesaria, puede aprobarse el resultado de la misma, tanto más cuanto que la firma adjudicataria presentó la propuesta más ventajosa;

Por tanto y dada al intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar a la casa Muro y Cía. la provisión de los uniformes de que se trata, por el importe total de mil trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional. ($ 1.358.— m|n)

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura pase a la de Contabilidad para que proceda a liquidar la factura correspondiente de la firma Muro y Cía y extender orden de pago, con imputación al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 7 del Presupuesto vigente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adjudicación de diversos materiales con destino a obras que actualmente ejecuta en el Museo Nacional de Historia Natural.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.372. — 2.830. — Expte. 16.630-A 1933. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a las obras que actualmente ejecuta en el Museo Nacional de Historia Natural;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Licitación privada N.° 2052. — Provisión y colocación mármoles, a la firma A. De Stefano & Hno., por pesos 1.064,44 m|n.

Licitación privada N.° 2065. — Provisión y colocación toldo, a la firma Fagoli Hno., por $ 145.— m|n.

Art. 2.° — La suma de ($ 1209,44 m|n.) un mil doscientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará al Anexo I, inciso 1, ítem 2, partida 63 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras necesarias para transformar los patios C y G del subsuelo del edificio de la Biblioteca Nacional en locales con destino al taller de encuadernación.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.471. — 2.831. — Expte. 16.683-B 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva los adjuntos presupuestos que en total ascienden a la suma de $ 1.767,91 m|n., relativos a la ejecución de las obras necesarias para transformar los patios C y G del subsuelo del edificio de la Biblioteca Nacional en locales con destino al taller de encuadernación de la misma; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos que en total ascienden a ($ 1.767,91 m|n.) un mil setecientos sesenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional, relativo a las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 941,59 m|n. al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1; $ 806,32 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 20.— m|nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Irrigación. — Adquisición 100 toneladas cemento portland con destino de obras de Embalse Dique Anzulón (La Rioja).

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.482. — 2.832. — Expte. 16.546-I 1933. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 1390, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 100 toneladas de cemento portland, con destino a las obras de Embalse Dique Anzulón (La Rioja).

Teniendo en cuenta que las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma "S. A. Cía Sudamericana de Cemento Portland" por la suma de $ 4.550.— m|n.;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 1390, realizada por la Dirección de Irrigación, y adjudícase la provisión del referido material a la firma S. A. Cía. Sudamericana de Cemento Portland por la suma de ($ 4.550.— m|n). cuatro mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Mirás, Cervetto y Vadillo. — Confirmando patente

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3128. — Exp. 1750-M-933. — 1038-V. — Visto que la firma Mirás, Cervetto y Vadillo, reclama de la clasificación que a los efectos del pago de la *patente* correspondiente al año en curso le ha sido aplicada a la empresa de pompas fúnebres que explota en la calle *Córdoba* N.° 1500, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada ocurrió en su oportunidad ante el Jurado que para esta clase de reclamos instituye el artículo 25 de la Ley N.° 11.288, como juez único para entender en ellos, y cuyas decisiones son inapelables,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Fernando Villamil Alvarez. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3129. — Exp. 2465-V-933. — 1041-V. — Visto que don Fernando Villamil Alvarez, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 28 de agosto ppdo., que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa las sumas de $ 24,39 m/n y pesos 243,90 m/n., respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada en el *comercio* del *presentante* se constató la existencia de una damajuana con diez litros de capacidad, conteniendo *siete litros de aguardiente* y otra de igual capacidad, conteniendo diez litros de caña, carentes ambos envases de los valores fiscales *correspondiente, por* lo que, previa toma de muestra, se procedió a su intervención.

Que siendo el *único justificativo* del pago de los impuestos correspondientes, los respectivos instrumentos fiscales que en forma reglamentaria *deben llevar* adheridos los envases de la mercadería intervenida, es del caso, dada la forma en que ésta *ha sido encontrada*, declararla en estado de fraude, haciendo pasible a su poseedor de las sanciones penales del artículo 36 de la *Ley 3764*.

Que las razones expuestas en su defensa por el recurrente no desvirtúan los cargos de la resolución apelada que se ajustan a las constancias de autos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Licencia con reemplazantes

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

3069. — Exp. — 6999-S-933. — R. N.° 580. — Visto el pedido de *licencia* que antecede y atento lo propuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, don Juan Spinetro; y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure su ausencia, al Auxiliar 3.° don Roberto Lavalle (Cl. 1890, D. M. 65, M. 1.553.166); en vez de éste, al Auxiliar 4.° don Miguel A. Romero (Cl. 1893, D. M. 2, M. 179.115); en su lugar, al Auxiliar 6.° don José Rotundo (Cl. 1887, D. M. 4, M. 474.005); en substitución de éste, al Auxiliar 7.° don Gumersindo Martínez Fariñas (Cl. 1889, D. M. 3, M. 306.358); en su reemplazo al Auxiliar 8.° don Ernesto T. Torres (Cl. 1880, D. M. 1, M. 100.281); y para ocupar este puesto don Luis J. Bruzzo (Cl. 1909, D. M. 2.°, M. 215.358).

Agréguese a éste el expediente N.° 6998-D-933 y pase a la Cantaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bulacia, Guillermo. — Neg. habilitación paraje en la frontera con Bolivia, para tránsito de víveres.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

3070. — Expediente 4069-B-1933. — R. V. N.° 1413. — Vista la presentación del señor Guillermo Bulacia, en la que solicita se le conceda autorización para el *paso de víveres* a Bolivia, habilitando al efecto un punto en la costa del Río Pilcomayo, entre Santa Victoria y *Puerto Irigoyen;* atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones últimamente adoptadas en la frontera *con Bolivia*, fué clausurado Puerto Irigoyen, pudiéndose solamente efectuar exportaciones a dicho país por la vía *Aguaray, Pocitos*, de conformidad con las cuotas mensuales establecidas;

Que, por otra parte, la atención del *presente pedido implicaría* la habilitación de la costa del Río Pilcomayo, desde Santa Victoria, hasta el citado Puerto *Irigoyen, lo que no es* posible efectuar; a más de las razones expuestas, por no contarse con el personal indispensable *para establecer el* correspondiente servicio de vigilancia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que haga saber al interesado la imposibilidad de acceder a lo pedido, y *a los demás* efectos.

PINEDO

Lamport y Holt. — Negando anulación cargo sanidad, permanencia y muelle diferencia de tonelaje.

3071. — Expediente 3518-L-1933. — R. V. N.° 1414. — Vista la presentación de la firma Lamport & Holt, en la que solicita anulación de los cargos formulados por la Aduana de la Capital en concepto de visita de sanidad y permanencia y muelle, a raíz de la diferencia de tonelaje del Yacht "Savarona", entre el inscripto en el Lloyd's Register y el que consta en le certificado de arqueo que presentó; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 7.° del Decreto reglamentario de la Ley N.° 4926, *establece que los* buques que no hayan registrado su arqueo en la oficina correspondiente deberán someterse *al tonelaje con que estén* inscriptos en el Lloyd's Register;

Que de acuerdo con la interpretación uniformemente asignada a *la referida* disposición, el certificado de arqueo aludido es el que practican las autoridades nacionales;

Que no siendo de este carácter el documento exhibido por la recurrente carece de validez a los efectos que se persiguen, por lo que, los cargos impugnados corresponden y deben mantenerse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Zuccoli, Juan, sucesión. — Devolución recargo patente de sanidad

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

3072. — Expediente 2258-Z-1933. — R. V. N.° 1415. — *Vista la presentación* de la sucesión Juan Zuccoli, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, *en concepto* del recargo que establece el artículo 2.° de la Ley 11.244, impuesto al vapor "Peter Hurll", en virtud de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad correspondiente al puerto de Aruba, a *raíz de que* ésta fué visada por el Consulado Británico y no en la forma dispuesta por el decreto de 8 de junio de 1932; atento *lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que, el decreto citado, que modifica el artículo 12.° del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, dispone que cuando no exista representante consular argentino en los puertos de salida o escala para que vise la correspondiente patente de sanidad, deberá certificarse esta circunstancia en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquier otra del lugar;

Que, ajustándose a esta disposición, la patente ha sido bien invalida, pero teniendo en cuenta que las exigencias del Decreto han sido suplidas sin desmedro para la eficaz comprobación del verdadero estado sanitario del puerto de Aruba, mediante la certificación del Consulado Británico, sería de equidad en este caso, acceder a lo pedido;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y cumplido, *vuelva* a los efectos ulteriores.

PINEDO

***Magnasco, Luis* y Cía. Ltda. — Acordando y denegando devolución derechos de importación papel blanco para envolver manteca.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

3073. — Expediente 1621-M-1933. — *R. V. N.° 1416. — Vista* la presentación de la firma Luis Magnasco y Cía. Ltda., en la que solicita devolución de los derechos de *importación correspondientes* a una partida de papel blanco para envolver manteca, introducida por manifiesto N.° 93.971 *del año 1931, que* exportó con el producto, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, *correspondería deferir en un todo* a lo solicitado, en el presente caso corresponde solamente un pronunciamiento favorable a la recurrente *en lo que* respecta al boleto de embarque N.° 7.766, en razón de haberse cumplimentado en éste los requisitos exigidos por el art. 10 de la Ley N.° 11.281 como así también en lo que atañe a los boletos Nros. 3.916, 4520, 5621,5762 y 6228; por cuanto no obstante no estar éstos estrictamente comprendidos en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), son los únicos, de acuerdo a las constancias de autos, por los que se ha formalizado el reclamo dentro del mes de la fecha en que se efectuaron las consiguientes cancelaciones, pudiendo en tal virtud y por razones de equidad, accederse a lo solicitado;

Que, en cuanto a los demás boletos, la interesada no ha procedido de acuerdo con la citada resolución, ni tampoco en la forma que se deja expuesta, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución mucho tiempo después de la fecha en que terminaron las respectivas operaciones y se cancelaron los correspondientes boletos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese a la devolución solicitada únicamente en lo que respecta a los boletos números 7.766, 3.916, 4.520, 5621 5762 y 6228, y no ha lugar en cuanto a los restantes.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

3074. — Expediente 5136-A-1933. — R. D. N.° 661. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones y (1) un fardo *conteniendo prospectos*, fotografías y un aparato de proyecciones, venidos en el vapor "General Artigas", destinados *como lo acredita la nota de fojas una*, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus *efectos*.

E. Ocantos Acosta

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

3075. — Expediente 5137-P-1933. — R. D. N.° 662. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 42.075, venida en el vapor "Monte Olivia", según *conocimiento adjunto* y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la *Aduana* de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, *Octubre* 26 de 1933.

3076. — Expediente N.° 5139-D-1933. — R. D. N.° 663. — De conformidad con lo dispuesto por los *artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por *la* Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos piezas certificadas números 8531 y 8533, conteniendo naipes, *venidas en el* vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos *Aires, Octubre* 26 de 1933.

3077. — Expediente 5140-C-1933. — R. D. N.° 664. — De conformidad con lo dispuesto por los *artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana *de la* Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 42.113, conteniendo efectos, venida en el vapor "*Monte Olivia*", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

3078. — Epediente 5142-G-1933. — R. D. N.° 665. — De conformidad con *lo dispuesto por los artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 42,521, conteniendo *una tricota y un par de* agujas de tejer, venida en el vapor "Suthern Cross", según conocimiento adjunto y *destinada como lo* acredita la nota de fojas tres, a la señorita Elizabeth Chilton, hija del señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Chile, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

3079. — Expediente 5143-C-1933. — R. D. N.° 666. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo libros, venido en Vía Aérea, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Noruega, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

3080. — Expediente 5145-N-1933. — R. D. N.° 667. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo pinturas, venido en el vapor "Bra Kar", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Corporación de la U. General de los Adventistas del 7. Día. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3081. — Exp. 2635-C-933. — 1008-V. — Visto que la Corporación de la U. General de los Adventistas del 7.° Día se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad situada en la calle Uriarte 2429|39, lotes 4 y 5; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia por hallarse ocupada por un templo público destinado a culto religioso, encuadra en la excepción que establece el inciso a) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Sociedad Educacionista Alemana Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3082. — Exp 1119 S-1933. — 1009-V. — Visto el pedido formulado por la Sociedad Educacionista Alemana Bs. As. (Deutscher Schulverein Buenos Aires), para que exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a las propiedades de su pertenencia, situadas en la calle Cangallo 2157, y 2169|81; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración d l ramo, y

Considerando:

Que en las propiedades de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 64 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 10.105,60 m|n.;

Que dichos inmuebles tienen asignada para el pago de contribución directa una cuota total de $ 1.530 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentran comprendidos en las excepciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Asilo y Escuela de Manualidades "Mercedes Pacheco". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3083. — Exp. 2027-E-933. — 1010-V. — Vista la presentación de la Superiora del Asilo y Escuela de Manualidades "Mercedes Pacheco", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por los años 1930, 1931, 1932 y 1933, a las propiedades de pertenencia de dicha institución situadas en la calle Anchorena 1553 y 1563; en atención a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia se encuentran ocupadas por una capilla destinada al culto, y por un asilo en el que se albergan y reciben alimentación y vestuario una cantidad elevada de niñas pobres, a las que también se les enseñan diversas manualidades, proporcionándose todos estos beneficios en forma completamente gratuita;

Que en virtud de las circunstancias aludidas, las fincas mencionadas se hallan comprendidas entre las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Selos, a sus efectos.

Pinedo

Colegios Salesianos de la Obra de don Bosco Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3084. — Exp. 2609-C-933. — 1011-V. — Visto el pedido formulado por el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de don Bosco, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución sita en las calles Dorrego 2106|20, Cramer 47|51, Concepción Arenal y Amenábar; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación, y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 190 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 30.001 m|n.;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución directa una cuota total de $ 2.340 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las condiciones que determina el inciso h) del artículo 11 d la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de la Merced. — Exención de impuestos territorial.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3085. — Exp. 905-S-1933. — 1012-V. — Visto que la Presidenta de la "Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de la Merced" (Catedral al Norte), se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Viamonte 318; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 158 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 24.948,20 moneda nacional;

Que dichos inmuebles tiene asignada para el pago del impuesto territorial una cuota total de $ 960 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que por consiguiente, se encuentra comprendido en las excepciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda. — Dejando sin efecto cargo impuesto por la Adm General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3086. — Exp. 237-E-1933. — 1013-V. — Visto que las Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda., recurren de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de diciembre ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de $ 891,90 moneda nacional y solicitando el análisis de la segunda muestra del producto en infracción, y

Resultando:

Que la Sociedad Destilería, Bodegas y Viñedos "El Globo", Limitada, solicitó con fecha 28 de septiembre de 1932 autorización administrativa para proceder al fraccionamiento de varias partidas de vino, a cuyo efecto se extrajeron muestras de los mismos. Hecho el análisis correspondiente por la O. Química Nacional de Rosario, ella determinó que una de las partidas constituídas por 2.973 litros, tenía una composición distinta a la del análisis de origen, siendo además un producto inapto para el consumo. — Al tener conocimiento de esa resolución, la Sociedad mencionada solicitó con fecha 21 de noviembre de 1932, que se procediera a hacer el análisis de la segunda muestra por no estar de acuerdo con las conclusiones a que llegaba la Oficina Química Nacional de Rosario. — Autorizado por la Administración ese segundo análisis, no pudo efectuarse por informar la oficina respectiva que el envase que lo contenía se había roto, explotando por acción del calor. — A continuación con fecha diciembre 12 de 1932, la Administración de Impuestos Internos, resolvió imponer a la causante una multa de $ 891,90 moneda nacional, considerando que el vino estaba en infracción al artículo 4, inciso 5.° de la Ley 1933, y ser un producto comprendido en el artículo 35 del Título VII de la Reglamentación General. — Le impuso la multa por esos considerandos. — Al serles notificada esta resolución, los interesados apelan el mismo día ante este Ministerio, solicitando se ordene el análisis de la tercera muestra, a lo que se resuelve de conformidad con fecha 10 de marzo del corriente año. — Efectuado ese segundo análisis por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, estableció que se trataba de un vino genuino, apto para el consumo. — Al considerar la diferencia entre este análisis y el primero efectuado en Rosario, la Oficina Química de aquella localidad, informa que debido a la forma como se hicieron las comprobaciones originarias no puede imputarse esa diferencia a un error operatorio, y agrega, que estima como posible causa errores cometidos en la toma de la muestra, o a diferentes partidas de vino (distintos barriles), o a deficiencia del envasamiento, y la Dirección de Oficina Químicas Nacionales, ratificando la imposibilidad de que pueda haberse producido un error de análisis declara, que cabe admitir entre las causas posibles de esta discordancia las que enuncia el señor Jefe de la Oficina Química Nacional de Rosario, en su informe, y

Considerando:

Que por circunstancias absolutamente ajenas a la causante, no ha podido realizarse el análisis de la segunda muestra, como lo autorizan los artículos 14, 15 y 16 del Título VII de la Reglamentación General, y que la resolución Administrativa se dictó sin la previa notificación al interesado de que no podía satisfacerse su pedido, ni cumplirse la resolución de fecha 28 de noviembre de 1932, que hacía lugar al mismo, notificación que en caso de producirse, como correspondía sin duda, habría dado lugar al análisis de la tercera muestra que posteriormente se efectuó;

Que únicamente en casos excepcionales es digno de tenerse en cuenta el análisis de la tercera muestra. — En virtud de lo expuesto precedentemente ha de admitirse que en el que se examina existen unas circunstancias excepcionales y que debe estarse a los resultados del último análisis. — Por otra parte, como lo hace constar la Administración de Impuestos Internos, en su informe de 18 de julio ppdo., la Sociedad usando de su derecho libró al expendio el producto, no pudiendo hacerse nuevas comprobaciones sobre el mismo.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Sobreseer a las Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda., del cargo impuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 12 de diciembre de 1932, a que se refieren estos obrados. Publíquese y vuelva a la Administración mencionada a sus efectos.

Pinedo

Asociación Obra del Cardenal Ferrari. — Exención de impuestos territorial

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3087. — Exp. 4070-A-932. — 1014-V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la "Asociación Obra del Cardenal Ferrari", para que se exima del pago de impuesto territorial por los años 1931 y 1932 a la propiedad situada en la calle Belgrano 2670 a Venezuela 2579; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se halla encuadrada entre las excepciones que establece el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de los fines de beneficiencia y ayuda social que cumple en ella la institución peticionante, con los cursos gratuitos que dicta, biblioteca popular, reparto de víveres, ropas y medicamentos a los pobres, etc.;

por estas consideraciones y no produciendo renta la finca de que se trata,

El Ministro de Hacienda—

resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Colegio Salvador. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3088. — Exp. 1093-C-933. — 1018-V. — Visto el pedido formulado por el Director del "Colegio Salvador", para que se exima del pago de impuestos territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Serrano 661,65; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 10 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 1.579 moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución territorial una cuota de $ 102 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las excepciones que determina el artículo 11, inciso h), de la Ley 11,285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Traslados empleados

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3089. — Exp. 6989-D-933. — R. N.° 20. — Visto lo manifestado en la nota que antecede de la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Acuerdo General de Ministros de 18 de enero del corriente año,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobado: El Auxiliar 8.°, don Salvador Cantos y Auxiliares 5.° don Eduardo E. Borghini y don Feliciano H. Piro, se desempeñarán en calidad de Receptores de las Receptorías de Rentas Nacionales de Chos Malal, Deseado y Victoria, respectivamente; el Auxiliar Principal don Alberto C. Ortiz y Auxiliar 8.° don José Qualizza, se desempeñarán en calidad de Contadores Interventores de las Aduanas de Paraná y San Nicolás, respectivamente; el Auxiliar 6.° don Benito B. Rial, y Auxiliares 8.° don Gabino Alfaro, don Horacio Badell, don Julio Della Chá, don Arturo Brisighelli, don Ernesto L. Fondebille, don Carlos Maximiliano Vieyra y don Pedro Pérez, se desempeñarán en calidad de Vistas Contadores de las Receptorías de Rentas Nacionales del Tigre, Pueblo Brugo, Junín de Los Andes, Chos Malal, Deseado, San Julián, Victoria y Villa Constitución, respectivamente.

Comuníquese a la Dirección de Administración y pase a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Separación de un Guardacosta

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3090 — Exp. 6985-D-933. — R. N.° 589. — Visto lo manifestado precedentemente y atento lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Dirección General de Aduanas, don Carlos F. Salas.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3091. — Expte. 1385-C-1933. — 1025-V. — Visto que la Madre Provincial del Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en las calles Esmeralda 739, Esmeralda 755 y Córdoba 766|72; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 85 alumnas;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 13.421, 50 m|n.;

Que dichos inmuebles tienen asignada para el pago de contribución directa una cuota total de $ 5.970 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentran comprendidos en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Asilo de Nuestra Señora de Luján. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3092. — Expte. 1139-A-1933. — 1026-V. — Visto que la Superiora del Asilo de Nuestra Señora de Luján se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad sita en las calles Jujuy 2179, Caseros y Rondeau s|n.; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285, en virtud de que está ocupada por un asilo en el que se albergan y reciben educación gratuitamente una cantidad elevada de niños hijos de padres menesterosos o huérfanos;

Por esto y no produciendo renta la propiedad de que se trata,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Sociedad Educacionista Alemana de Villa Devoto y Villa del Parque. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3093. — Expte. 1309-S-1933. — 1027-V. — Visto que el Presidente de la Sociedad Educacionista Alemana de Villa Devoto y Villa del Parque se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Concordia 3555; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 36 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 5.684,40 m|n.;

Que dicho inmueble tiene asignada para el pago de contribución directa una cuota total de $ 216 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentra comprendido en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Cofradía "Dulce Nombre de Jesús". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3094. — Expte. N.° 1701-A-1933. — 1028-V. — Visto que la Presidenta de la Cofradía "Dulce Nombre de Jesús", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle General Urquiza 762 e Independencia 3065; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia un colegio en el que, durante el año en funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 80 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157.90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 12.632 m|n.;

Que dicho inmueble tiene asignado para el pago de contribución directa una cuota total de $ 5.562 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentra comprendida en las excepciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Lorenzo Moreno. — Anulando patente

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3095. — Expte. 515-M-1933. — 1029-V. — Visto que don Lorenzo Moreno reclama la patente de "Despacho de vinos y cervezas", que la ha sido aplicada al negocio que explota en Villa Mirasol, Territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que además de la reclamada, el causante figura clasificado como ejerciendo el comercio de "Fonda" con una cuota de cincuenta pesos anual;

Que el artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.288, establece que la aplicación de distintas patentes a cada uno de los ramos que componen un negocio se cumplirá en los Territorios con relativa benignidad, considerándose como ramo distinto a aquel efecto, la presencia de una cantidad de mercaderías bastante como para paracterizar la existencia del mismo y no el hecho de que se tengan algunos artículos aislados que no justifiquen una imposición separada;

Que en este caso, si bien se demuestra el expendio de vinos en el local aludido, la forma y la cantidad en que se practica no puede considerarse como suficiente a los fines de una imposición separada por ese concepto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que disponga la anulación de la clasificación cuestionada, manteniendo únicamente la de "Fonda".

PINEDO

Cristóbal Royon. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3096. — Expte. 1221-R-1933. — 1030-V. — Visto que don Cristóbal Royon, reclama de la patente de "reventa de lotería", que le ha sido aplicado en el negocio que explota en la calle Corrientes N.° 967, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ocurrió en su oportunidad ante el jurado instituído por el artículo 25 de la Ley N.° 11.286, quien confirmó la patente en cuestión;

Que siendo inapelables las decisiones de que organismo por mandato expreso de la misma disposición legal, no corresponde la intervención del Ministerio en este caso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

***Centro de Navegación Transatlántica.* — Exención de multa por reposición de sellos a los conocimientos marítimos y relaciones juradas de carga.**

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3097. — Expte. 2245-C-1932. — 1031-V. — Visto que el Centro de Navegación Transatlántica, se presenta solicitando se amplíe la resolución 452-V de Junio 22 de 1932, indicando expresamente si procede la aplicación de multa en los conocimientos marítimos y relaciones jurados de cargo, firmados por poder, en los que no se hubiera agregado la estampilla de $ 0.20 m|n. que determina el artículo 23 de la Ley 11.290, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo establecido por la Ley 11.824, los documentos a que se hace referencia están exentos de multa siempre que fueren habilitados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 11.290, y 24 de su decreto reglamentario, en el término establecido por el artículo 1.° de la ley citada primeramente.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que haga saber a los interesados que los documentos de referencia podrán ser habilitados sin multa, dentro del término del artículo 1 de la Ley 11.824 y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Paraguay, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3091. — Expte. 5141-P-933. — R. D. N.° 668. — Visto la nota de la Legación del Paraguay, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un (1) cajón rotulado "Consulado General del Paraguay en Buenos Aires", llegado en el vapor "Ciudad de Asunción"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3099. — Expte. 5144-H-1933. — R. D. N.° 1669. — Vista la nota de la Legación de Hungría, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 41.421 conteniendo efectos oficiales, venida en el vapor "Madrid" y destinada al Consulado del citado país en Rosario (Santa Fe); de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. E. Turner, S. A. Marítima y Comercial.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3100. — Expte. 3164-C-933. — R. F. N.° 272. — Vista la apelación deducida por la Sociedad Anónima Marítima Comercial J. E. Turner y Cía., agente del vapor chileno "Tarapacá", del fallo de la Aduana de la Capital por el que se impuso al Capitán del citado buque una multa igual al valor de las mercaderías de rancho (bebidas) faltantes al realizarse la visita de fondeo, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales a cargo de la recurrente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que del examen de las constancias sumariales, se deduce que la Aduana de la Capital ha tenido en consideración al dictar su fallo todas las circunstancias concurrentes para la mejor apreciación de la infracción cometida y sus causas atenuantes;

Que la procedencia de la denuncia es innegable, y su alcance ha quedado debidamente limitado, en cuanto fuera susceptible de serlo, por las presunciones de error que surgen del mismo manifiesto de rancho y por la deducción correspondiente al consumo de bebida que debe atribuirse a la tripulación, no tomándose en cuenta a este efectos la comida con invitados especiales, que según se afirma, se efectuó a bordo, en razón de no haberse llenado oportunamente el requisito de aviso al Resguardo;

Que la interesada, al no contestar la vista conferida, no ha mejorado en forma alguna su recurso, por lo que no se ha introducido ningún nuevo elemento de juicio que pueda ser objeto de consideración;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de General José F. Uriburu. — Liberación derechos materiales para obra de saneamiento.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3101. — Expte. 4911-M-1933. — R. V. N.° 1417. — Vista la nota de la Intendencia Municipal de General José F. Uriburu, en la que, en los términos del artículo 3.° del Decreto N.° 185, de 6 de octubre de 1931 (hoy Ley número 11.588), solicita autorización para introducir libre de derechos, 12.521 bultos, con un total de 798.810 kilos de materiales para obras de saneamiento a efectuarse en la referida localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto citado, exime del pago de derechos de aduana y adicionales, a los materiales indispensables que introduzcan las Municipalidades de toda la República, destinados a la atención de sus servicios;

Que la presente gestión se encuentra debidamente amparada por el Decreto de 4 de febrero de 1931, cuyo artículo 1.° autoriza la liberación de derechos de los materiales para obras públicas municipales hechas por administración;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

García Raimundo. — Confirmando cargo, derechos, a "verdura fresca"

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3102. — Expte. 3547-G-933. — R. V. N.° 1418. — Vista la presentación del señor Raimundo García, en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital en concepto de derechos a "474 cestas con 284 kilos bruto tomates, verdura fresca", documentadas por manifiesto N.° 76.219 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 14 de febrero de 1931, declara libre la importación de "legumbres frescas", en cuya virtud, la mercadería de que se trata, no está exonerada de derechos, como lo pretende el recurrente, ya que el Decreto de 2 de julio de 1931, la grava con el derecho de 25 o|o;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Frigorífico Anglo S. A. — Negando rebaja de 50 o|o en los derechos a "papas".

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3103. — Expte. 4599-F-933. — R. V. N.° 1419. — Vista la presentación de la S. A. Frigorífico Anglo, en la que solicita se le acuerde una rebaja de 50 o|o en los derechos que deben tributar 90.000 bolsas de papas, que ha resuelto importar, en atención a la escasez de ese producto en la República; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76.° de la Ley número 11.281, en que la recurrente funda su pedido, no es de aplicación al caso, ya que al facultar al Poder Ejecutivo para acordar una disminución o exención no mayor de 50 o|o, lo hace limitando esa autorización con respecto a los derechos establecidos en la misma ley, excluyendo en consecuencia, de un tratamiento aduanero especial, a las mercaderías que, como la de referencia, están sujetas a otro régimen legal;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Palesten Enie A. — Devolución recargo en la visita de sanidad

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3104. — Expte. 3075-P-1933. — R. V. N.° 1420. — Vista la presentación del señor Enie A. Palesten en la que solicita devolución de lo abonado ante la Receptoría de Villa Constitución, en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, aplicado al vapor "Gaeta"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recargo ha sido impuesto indebidamente, por cuanto, al no existir agente consular de la República en el puerto de procedencia del citado buque (Porto-Ferraio), la certificación de esa circunstancia en la misma patente, efectuada por la autoridad otorgante, se ajusta a lo prescripto en el Decreto de 8 de junio de 1932, modificatorio del artículo 12.° del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Embajada. — Facilidades introducción a plaza de una película de carácter educativo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3105. — Expte. 3894-G-1933. — R. V. N.° 1421. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo una película cinematográfica de carácter educativo, que la sociedad inglesa "The Alliance of Honour", exhibirá gratuitamente en las escuelas y asociaciones culturales de habla inglesa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de derechos solicitada no es posible acordarla, ya que la misma no se encuentra amparada por ninguna disposición legal;

Que, no obstante, no existe inconveniente en autorizar, por excepción y a título de reciprocidad, la introducción a plaza de la película de que se trata en los términos de los artículos 29.° y correlativos del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana, máxime cuando la citada Sociedad está dispuesta a afianzar los derechos correspondientes, firmando una letra caucional por el término de 180 días;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la introducción a plaza de la película de que se trata, en la forma que se deja establecida en los considerandos.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Enz Ernesto J. — Anulando reparo, derechos a "semillas para la siembra en general".

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3106. — Expte. 7643-E-1932. — R. V. N.° 1422. — Vista la presentación del señor J. Ernesto Enz, en la que solicita la anulación del reparo N.° 4501, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos sobre "semillas para la siembra en general", documentada por despacho directo N.° 83.189 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se funda en que el documentante no solicitó liberación de derechos en la forma que señala el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, para el despacho de mercaderías sujetas a comprobación de destino;

Que las disposiciones en vigor al beneficiar con franquicia a las semillas para la siembra, lo hacen exigiendo para la comprobación de su empleo y exonerando a otras de esa diligencia;

Que, no habiéndose consignado en el presente caso la clase de semilla importada, no es posible establecer si ellas está o no sujeta a la prueba del destino que motivó la franquicia y siendo incompleta la manifestación comprometida, corresponde anular el reparo formulado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Celulosa Argentina S. A. — Negando reconsideración, devolución derecho 5 o|o motor eléctrico.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3107. — Expte. 4223-C-1933. — R. V. N.° 1423. — Vista la presentación de la Celulosa Argentina S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 1.° de agosto ppdo., (R. V. N.° 1004) recaída en el Expte. 623-C-933, que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derecho de 5 o|o correspondiente a un motor eléctrico para uso industrial, que introdujo por despacho directo N.° 7714 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la reconsideración solicitada, se desprende de las nuevas informaciones producidas, que efectivamente, como lo manifiesta la recurrente, el pago efectuado lo fué bajo protesto, según solicitud existente en ese sentido;

Que, esto no obstante, la interesada al cumplir las formalidades del artículo 20.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, lo hizo deficientemente, ya que no permitió a la Aduana consignar las características individualizantes de la mercadería introducida, a los efectos de la ulterior comprobación en el destino, motivo de la franquicia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Frigorífico Anglo S. A. — Negando reconsideración resolución denegatoria de liberación de derechos a una partida de aceite de coco y palma.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3108. — Expte. 3729-F-1933. — R. V. N.° 1424. — Vista la presentación del Frigorífico Anglo, Sociedad Anónima, en la que solicita se reconsidere la resolución denegatoria de la Aduana de la Capital recaída en las solicitudes de liberación de derechos que, en los términos del artículo 3.° de la Ley número 11.588, formuló sobre una partida de aceites de coco y palma, documentada por despacho N.° 115.597 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente pretende amparar su petición en la cláusula de la citada ley, que acuerda el beneficio reclamado a los materiales utilizados en el proceso de elaboración de materias primas, siempre que se destinen a establecimientos en los que dicha materia prima sea de producción nacional;

Que, conforme lo ha declarado este Departamento en múltiples oportunidades, la liberación acordada en tales términos debe interpretarse referida solamente a aquellos elementos o ingredientes generalmente químicos, que aplicados sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado, o, cuando por lo menos la ponen en condiciones de utilización para cualquier manipuleo o proceso ulterior;

Que en el caso de autos, sin entrar necesariamente en la disensión de que si los sebos y grasas deben o no reputarse materia prima, y, por consiguiente, sin considerar si la naturaleza de la industria explotada es o no un impedimento para acordar a la presentante la exención que solicita, surge con evidencia de los informes producidos, que los aceites de coco y palma no tienen sobre las materias nacionales constitutivas del jabón ordinario la acción que se deja establecida en el considerando anterior sino que son simples adicionales que contribuyen a mejorar su calidad;

Que en este entendimiento, y aun suponiendo que los referidos aceites constituyesen un elemento necesario para la obtención de un producto aprovechable, debe forzosamente concluirse de lo expuesto que no les alcanza la franquicia pretendida, y, en consecuencia, corresponde desestimarse la presente gestión;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No a lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Agencia Marítima Johnson. — Devolución multa sanitaria, por invalidación de patente.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3109. — Expte. 6533-A-933. — R. V. N.º 1425. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Johnson, en la que solicita devolución de lo abonado por concepto de multa de sanidad, impuesta al vapor sueco "Valparaiso", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad correspondiente al puerto de Gefle; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la invalidación decretada es inobjetable, por cuanto está fundada en la falta de cumplimiento del artículo 12º del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, que regía en todos sus términos en la época en que zarpó el buque, y que a falta de representante consular argentino, imponía la obligación de hacer visar la patente de referencia por el cónsul de una nación amiga;

Que en el presente caso, se ha pretendido suplir la falta de esa visación con la presentación de la patente complementaria del Cónsul Argentino en Estocolmo, procedimiento que no corresponde por no estar autorizado en la disposición mencionada en el considerando anterior;

Que no obstante, debe tenerse en cuenta que la errónea interpretación que motivó este pedido, es en buena parte imputable al Agente Consular que aconsejó y expidió una patente que no correspondía, por lo que, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, es de equidad proceder a la devolución reclamada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

International Harvester Co. Argentina — Modificando cargo por servicio de almacenaje a un camión dejado como muestra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

3110. — Expte. 1760-I-933. — R. V. N.º 1426. — Vista la presentación de la firma International Harvester Company Argentina, en la que solicita se modifique el cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de 31 meses de almacenaje, adeudados por un camión dejado como muestra, a raíz de haber retirado los restantes, de los depósitos fiscales, en los términos del Art. 1046 de la Ley N.º 810, todos los cuales fueron materia del sumario número 390-G-930, fallado con carácter definitivo por este Ministerio, en fecha Febrero 10 ppdo., confirmando la resolución administrativa que sobreseía en la denuncia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada pide se modifique el cargo cuestionado, computándose en la liquidación, a los efectos del cobro del almacenaje, solamente el tiempo transcurrido desde la entrada del vapor (Agosto 5 de 1930) hasta la fecha en que el expediente 7835-C-1930, en el que obra el sumario instruído por la Aduana, tuvo entrada por última vez en este Ministerio (Abril 18 de 1932); arguyendo que los numerosos meses de almacenaje adeudados por la mercadería, se debe a haberse pronunciado el Ministerio pasados diez meses de la fecha en que el asunto estaba en estado de resolverse;

Que las constancias de autos corroboran lo alegado por la recurrente, y en tal virtud, sería contrario a la justicia y a la equidad, responsabilizarla por los servicios adeudados por todo el tiempo que media desde la fecha en que pudo ser resuelto el asunto, hasta la en que se consideró, dentro del orden asignado al despacho de expedientes;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el cargo de que se trata en la forma indicada en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo absolutorio, exceso peso por envase transporte.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3111. — Expte. 4721-C-933. — R. F. N.º 273. — Vista la apelación deducida por el señor Isaías A. Bufill, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia sobre exceso de 833 kilos en el peso declarado en el despacho N.º 28.582, del corriente año, para una partida de calentadores eléctricos de hierro (Inciso K., Decreto de 21 de Julio de 1931); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las constancias de autos, cada calentador viene envasado en una caja de cartón, constituyendo cuatro de estas cajas el contenido de cada una de las mayores, que a su vez, se hallan acondicionadas dentro de un esqueleto de madera, proviniendo el exceso denunciado, de no haber incluído el documentante las cajas grandes en el peso legal declarado en el documento de despacho, por entender que ellas forman parte del envase de transporte;

Que este Ministerio ha dejado establecido que debe considerarse envoltura inmediata, aquella protección que se agrega a la mercadería y sin la cual ésta quedaría suelta (R. V. 517, de 17 de Junio de 1919);

Que, en consonancia con tal concepción, las cajas de cartón de que se trata, que encierran cuatro unidades, constituyen un complemento del envase de transporte, el que en el caso de autos está representado por el esqueleto de madera, sirviendo de envase inmediato cada una de las cajas que contienen una unidad;

Que estando aforada la mercadería de referencia al "kilo", y siendo éste a unidad de peso, con los envases y envolturas respectivos, excluído el cajón de transporte, corresponde no computar a más del peso del esqueleto, el de las cajas grandes, tanto porque, como que la dicho, éstas son un complemento de aquél, como porque no es posible admitir que el acondicionamiento de una mercadería, como la de autos, en el que deducido el esqueleto y forro interior representa más del 40 o/o del peso resultante, pueda constituír "envases inmediatos", a riesgo de contrariar la lógica más elemental;

Por tanto, de conformidad con el criterio sustentado por este Ministerio en casos semejantes, y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Estelrich Gabriel. — Negando devolución letra caucional, efectos teatrales.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3112. — Expte. 3941-E-933. — R. V. N.º 1427. — Vista la presentación del señor Gabriel Estelrich, en la que solicita la anulación y entrega de la letra caucional que otorgara ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a diez bultos, conteniendo decorados y efectos teatrales de la Compañía Alemana Urban, los que dentro del plazo legal se exportaron a Chile por la Aduana de Mendoza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada ha sido objeto de las resoluciones de este Departamento de 31 de Marzo y 11 de Julio de 1933 (R. V. Nros. 393 y 892), revistiendo el presente, por ende, el carácter de un nuevo pedido de reconsideración;

Que las razones aducidas en esta oportunidad, no son de valor suficiente para hacer variar el criterio sostenido en dichas resoluciones, las que, por otra parte, no contienen errores de hecho ni adolece de vicios de nulidad que autoricen su revisión;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, y para que exija la integración del sellado correspondiente al escrito de reconsideración, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley número 11.290, artículo 33 bis, texto ordenado.

PINEDO

Cía. del Dock Sud de Buenos Aires. — Negando devolución derechos portuarios.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3113. — Expte. 8152-C-930. — R. V. N.º 1428. — Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Limitada, en la que solicita se le liquide el 50 o/o de los derechos de entrada abonados por pasavante número 1517, como correspondientes al vapor inglés "San Fabián", entrado a Dock Sud el 13 de Septiembre de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 59, de Diciembre 22 de 1930, dictado por intermedio de este Ministerio, se ha dejado expresamente aclarado que de acuerdo al texto del fallo de la S. Corte de Justicia de la Nación de fecha 12 de Julio de 1929, no corresponde a la concesionaria el 50 o/o de los derechos de entrada, en todos los casos en que un buque opere en el Dock Sud, como se pretende, y si esos derechos pertenecen a ella y al Gobierno, por mitad, cuando son pagados por los buques destinados a hacer operaciones exclusivas en el Dock Sud;

Que, en consecuencia, desprendiéndose de lo actuado que el vapor de referencia, realizó operaciones de descarga en el puerto de La Plata, antes de su entrada al Dock Sud, el reclamo es improcedente;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Embajada. — Acordando carnet, acceso Desembarcadero Dársena Norte.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3114. — Expte. 5213-C-933. — R. V. N.º 1429. — Expídase el siguiente carnet de acceso al Desembarcadero de Dársena Norte:

N.º 77, al señor R. H. Haven Dyke. Secretario del Agregado Aeronáutico de la Embajada de Gran Bretaña.

Comuníquese y archívese.

PINEDO

Ferrostaal S. A. — Negando devolución diferencia aforo, alambre de hierro o acero galvanizado hasta el N.º 14.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3115. — Expte. 3707-F-933. — R. V. N.º 1430. — Vista la presentación de la firma Ferrostaal S. A., en la que solicita devolución de lo abonado de más al cancelar el despacho directo número 12.811, del corriente año, en razón de haberse aforado erróneamente el "alambre de hierro o acero galvanizado hasta el N.º 14, documentado por dicho manifiesto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o más propiamente, aritméticos;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Negando devolución diferencia aforo, cubiertas para automóviles.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3116. — Expte. 2318-S-933. — R. V. N.º 1431. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, en la que solicita devolución de la suma de pesos 256,10, que manifiesta haber abonado de más ante la Receptoría de Comodoro Rivadavia, por error de aforo sobre dos fardos de cubiertas para automóviles, documentados por manifiesto N.º 420, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de autos, se trata indiscutiblemente, de un despacho directo, por cuanto las Ordenanzas de Aduana no autorizan a las Receptorías para documentar a depósito;

Que el presente reclamo se ha interpuesto después de más de dos meses de haber quedado la mercadería fuera de la intervención aduanera;

Que, en consecuencia, el caso que directamente bajo la sanción del artículo 148 de las citadas Ordenanzas, que excluye todo reclamo por errores de aforo después de haber sido retirados los efectos de la jurisdicción fiscal;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Agricultura, Ministerio. — Facilidades despacho mercaderías

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3117. — Expte. 3891-A-933. — R. V. N.º 1432. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, gestiona se modifique la resolución de 22 de Noviembre de 1932, en cuya virtud se establecieron las directivas que debían regir el despacho de mercaderías destinadas a dependencias del Estado, y examinadas las razones aducidas en autos, de las que resulta:

Que en cuanto a las que pueden ser objeto de consideración por parte de este Departamento, ellas consisten en síntesis, en las demoras que implica el cumplimiento de las formalidades exigidas por dicho decreto, las que, a juicio de la Oficina aludida, exponen a la pérdida de los efectos importados, dada su calidad preponderante de mercaderías perecederas; señalándose, asimismo, las dificultades con que se tropieza para disponer, en un momento dado, de los fondos destinados al pago de los servicios cuya cancelación previa es indispensable para introducir los despachos a plaza; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia de la presentación, en forma, de los despachos aduaneros, ha sido impuesta teniendo presente distintos motivos de orden y contralor en las operaciones aduaneras, que la hacían indispensable, y que quedarían completamente desvirtuados con su supresión;

Que las disposiciones adoptadas en ese sentido, no pueden constituír, como se pretende, un obstáculo que se oponga a la rápida finiquitación de los despachos, toda vez que el decreto de referencia determina, de manera minuciosa, la preferencia con que debe realizarse el trámite cuando se trate de Reparticiones nacionales;

Que, igualmente, ha sido previsto el despacho de las mercaderías perecederas, con respecto a las cuales estatuye el artículo 8.º, y al que deben agregarse las facilidades otorgadas, en concordancia, por la Aduana de la Capital, al autorizar la presentación de los despachos

correspondientes a aquéllas, con anterioridad al arribo del buque, y al acordar un plazo prudencial para la entrega de los conocimientos;

Que, en cuanto a las dificultades relativas al pago previo de los servicios, podrían aceptarse las causales argüídas y disponer lo pertinente a fin de que los artículos puedan retirarse a plaza mediante la formulación de cargos, que deberán cancelarse en un término prudencial;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Facúltase a la Aduana de la Capital, para abrir al Ministerio de Agricultura, una cuenta corriente en la que se acreditarán los cargos correspondientes a los servicios de las mercaderías que vengan consignadas al mismo, debiendo efectuarse la cancelación de cada uno de ellos, dentro de un plazo que no exceda de 90 días. Las constancias en los documentos de despacho, de haberse acreditado en la forma señalada, el importe de los servicios, habilitarán como si fuesen anotaciones de pago, para proceder al retiro de los efectos.

Comuníquese al Ministerio de Agricultura, transcribiendo copia de la presente resolución, y haciéndole saber, además, que por las razones que se expresan en los considerandos de la misma, no es posible acceder en toda su amplitud al pedido formulado. Fecho, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. del Dock Sud de Buenos Aires. — Liquidando participación 50 o|o por derechos de entrada.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3118. — Expte. 7698-C-932. — R. V. N.° 1433. — Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Ltda., en la que solicita se le abone la suma de $ 1.094,14, proveniente de la participación del 50 o|o de los derechos de entrada, correspondientes al remolcador uruguayo "A. B. 71" y al vapor "Aalsum", en virtud de haber operado éstos en jurisdicción exclusiva de la recurrente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Qué de las constancias de autos, resulta que las embarcaciones mencionadas en el preámbulo, realizaron efectivamente, operaciones exclusivas en el Dock Sud;

Que por tanto, y de acuerdo con la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia, es procedente esta reclamación;

En consecuencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Accédese a lo pedido.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Uruguay, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3119. — Expte. 5199-U-933. — R. D. N.° 670. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres (3) cajones conteniendo muebles usados y efectos de uso personal, venidos en el vapor "General Alvear", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Capitán de Corbeta, don Mario E. Percovich, Agregado Naval a la Embajada del Uruguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3120. — Expte. 5200-G-933. — R. D. N.° 671. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo fotografías, venido en el vapor "Highland Patriot", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Eugen Millington Drake, Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3121. — Expte. 5201-G-933. — R. D. N.° 672. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) cajones conteniendo papelería oficial, venidos en el vapor "Napier Star", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3122. — Expte. 5204-B-933. — R. D. N.° 673. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) encomiendas postales (valor declarado) Nros. 3163 y 3169, conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas seis, a la Cancillería de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3123. — Expte. 5205-B-933. — R. D. N.° 674. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve (9) encomiendas postales, números 3275 al 3283 (valor declarado), conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Asturias", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas veinte, a la Cancillería de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Paso a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3124. — Expte. 5207-I-933. — R. D. N.° 675. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) automóvil con dos (2) ruedas de auxilio, venido en el vapor "Mar Bianco", según transferencia adjunta y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

3125. — Expte. 5208-I-933. — R. D. N.° 676. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones, conteniendo diarios y libros impresos, venidos en el vapor "Mar Bianco", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3126. — Expte. 5146-B-933. — R. D. N.° 677. — Vista la nota de la Embajada del Brasil, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un (1) cajón conteniendo tres (3) copas de plata, venido en el vapor "Oceanía"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PINEDO

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

3127. — Expte. 5203-A-933. — R. D. N.° 678. — Vista la nota de la Legación de Alemania, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de tres cajones y un fardo, conteniendo revistas y fotografías de propaganda turística, venidos en el vapor "General Artigas", y destinados a la citada Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

4114. — Visto el expediente Reservado G. 1858|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 2.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), por el término de 6 meses, el Teniente Coronel D. Agustín Germano, del E. M. G. E.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Comunicando al Ejército, las compañías que obtuvieron el primer premio, en inspección del período de compañía y disponiendo que las mismas cooperen en el servicio de guardia en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

4115. — Considerando de estricta justicia premiar el esfuerzo de las unidades que logran destacarse por la preparación alcanzada, a la vez que como estímulo para el resto de las tropas, y atento a los informes producidos en el expediente letra S. N.° 5539|933 (M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Comuníease al Ejército que, como consecuencia de la inspección del período de compañía del año militar en curso, han obtenido similares primer puesto entre las unidades similares:

en la D. 1: la 5.ª compañía del R. 3
en la D. 2: la 5.ª compañía del R. 5
en la D. 3: la 5.ª compañía del R. 12
en la D. 4: la 5.ª compañía del R. 13
en la D. 5: la 1.ª compañía del R. 18

2.° — Las compañías mencionadas, a excepción de la 5 R. 3, serán trasladadas por turno, a la Capital Federal, donde cooperarán en los servicios de guardia en la Casa de Gobierno. Se encontrarán en la Capital en las siguientes fechas:

la 5|R. 5 el 30 diciembre, año en curso
la 5 R. 12 el 10 diciembre, año en curso
la 5|R. 13 el 20 noviembre, año en curso
la 1|R. 18 el 3 noviembre, año en curso

La víspera del día señalado para la llegada de cada compañía debe haberse ausentado la que en el turno le precede. Estas tropas concurrirán con los uniformes Nros. 2 y 3, capote, equipo, armamento y correaje.

3.° — Mientras permanezcan en la Capital Federal, estas unidades quedarán adscriptas a la 1.ª División de Ejército, alojándose en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea.

Los SS. Comandantes de División de Ejército, dispondrán que un oficial de la compañía respectiva se adelante oportunamente a los efectos de la preparación del alojamiento.

4.° — Los turnos de servicio en la Casa de Gobierno, serán reglados por el Comando de la 1.ª División de Ejército, dentro de las fechas en que las compañías se encuentren en la Capital Federal, y en forma de alternarse en ese servicio con las tropas de la División, correspondiéndole 48 horas francas por 24 de servicio. El señor Comandante de la División, adoptará las disposiciones que estime adecuadas en lo que respecta a la libertad de dicha tropa durante las horas francas, así como para que ella pueda conocer la ciudad.

5.° — La Dirección General de Administración proporcionará al Regimiento N.° 3 de Infantería, los elementos que sean necesarios para el alojamiento y aprovisionamiento de las compañías mencionadas.

En lo que respecta a la alimentación de los oficiales y suboficiales, tanto en el alojamiento como en el desempeño del servicio de guardia, la Dirección General de Administración, reintegrará a la unidad antes mencionada, los gastos respectivos, los que serán imputados al inciso 29, ítem 6 del Presupuesto de Guerra en vigor.

6.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causas a plenario

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

4116. — Visto las constancias de este sumario (B. N.° 65.259|933, "Corresponde 2", D. G. P., B. N.° 394|933, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Agustín Barrios (C. 1911, D. M. 30, M. 1.872.980), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 6, inculpado de delito contra la *propiedad y falta que afecta el servicio*, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

4117. — Visto las constancias de este sumario (B. N.° 65.561|933, "Corresponde 2", D. G. P., H. N.° 1280|933, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo Juan José Hernández (C. 1914, D. M. 68, M. 1.489.077) y soldado José Alberto Marzano (C. 1912, D. M. 17, M. 926.341), pertenecientes al 1er. Batallón de Ferrocarrileros, inculpados de delito en el desempeño de cargo y de delito que afecta la disciplina, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

4118. — Visto las constancias de este sumario (N. N.° 65.911|933, "Corresponde 1", D. G. P., R. N.° 1194|933, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Bonifacio Niz (C. 1912, D. M. 36, M. 3.369.974) y Emilio Civalero (C. 1912, D. M. 37, M. 2.424.718), pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", inculpados de delito contra la propiedad y de encubrimiento, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

4119. — Visto las constancias de este sumario (R. N.° 66.007|933, "Corresponde 1", D. G. P., D. N.° 1424|933, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Ernesto Leandro Liberto Bianchi (C. 1912, D. M. 1, M. 251.750) y Ramón del Prado (C. 1912, D. M. 1, M. 2.695.026), pertenecientes al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpados de delito contra la propiedad y de participación criminal, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

4120. — Visto las constancias de este sumario (R. N.° 66.045|933, "Corresponde 1", D. G. P., R. N.° 1355|933, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Osvaldo Pojatti (C. 1912, D. M. 2, M. 248.484), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce", inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando a un suboficial del Curso de Pilotos Militares de la Escuela Militar de Aviación y disponiendo se proceda a darle destino.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

4121. — Visto el expediente A. 1082-1933, "Corresponde 5" (D. G. P.), y los informados producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sepárase del Curso de Pilotos Militares de la Escuela Militar de Aviación, a su solicitud, al Cabo 1.° Senecio Gómez (C. 1910, D. M. 0.819.130, D. M. 68).

2.° — El señor Director General del Personal, dispondrá del destino del causante (B. M. 2622, 2.ª Parte).

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el Regimiento N.° 7 de Caballería.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

4122. — Visto este expediente (C. 3475, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación que requieren la Cuadra del 1er. Escuadrón y el Casino de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería en Cuadro Nacional, Mendoza, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la seguridad del personal de la citada Unidad y a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 7 de Caballería, proceda a la reparación de la Cuadra del 1er. Escuadrón y el Casino de Oficiales en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Cuadro Nacional, Mendoza.

2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 1.559,68 m|n. (un mil quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 233,95 m|n. (doscientos treinta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.793,63 m|n. (un mil setecientos noventa y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1.°, partida 19a del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el Regimiento N.° 1 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

4123. — Visto este expediente (A. 331, Corresponde 17, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones que requiere el Polígono de Tiro del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 1 de Artillería Montada en Liniers, a fin de evitar el peligro que significa el rebote de los disparos teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras en salvaguardia de la seguridad de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, proceda a la construcción de un colchón de tierra adosado a los muros laterales del polígono de tiro del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Liniers.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 692.43 m|n. (seiscientos noventa y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 103.86 m|n. (ciento tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 796,29 m|n. (setecientos noventa y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 1 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

4124. — Visto las constancias de este sumario (B. N.° 18.158|932, "Corresponde 7", D. G. P., B. N.° 1473|932, "Corresponde 5", D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Ramón Miguel Ignacio Bustos (C. 1911, D. M. 51, M. 3.312.689), Domingo Norberto González (C. 1911, D. M. 51, M. 3.310.932) y Félix Domingo Espinosa (C. 1911, D. M. 51, M. 3.311.965), pertenecientes al Regimiento de Caballería N.° 1 "Coronel Brandsen", inculpados, el primero, de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, el segundo, de participación criminal y falta que afecta el servicio y el tercero, de delito contra la administración pública, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

4125. — Visto el presente sumario (P. N.° 1690|933, Rdo. D. G. P., S. N.° 1315|933, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Auxiliar 8.°, ciudadano León Enrique Schiller, Bibliotecario del Colegio Militar, de cuyas constancias resulta:

Que el día 17 de Agosto del corriente año, siendo las 12,30 horas, el causante fué encontrado sin vida, sentado frente a su mesa de trabajo, con la cabeza caída sobre el hombro derecho, con todas sus ropas en orden, manteniendo en la mano del mismo lado una pistola, presentando una herida de bala con orificio de entrada en la región temporal derecha y orificio de salida en la región temporal izquierda.

Que teniendo en cuenta que el causante ha dejado dos cartas, una dirigida al señor Coronel D. Juan N. Tonazzi, Subdirector del Colegio Militar, y otra a su señora esposa, Isabel Honig de Schiller, recomendando en la primera la protección de su familia, y en la segunda, el cuidado de sus hijos, no expresando ninguna de ellas los motivos que lo indujeron a tomar tal extrema determinación, y el informe médico, y resultando de la autopsia efectuada, surgió como más aceptable la hipótesis de que se trata de un suicidio;

Que aunque no se ha comprobado responsabilidad delictuosa imputable a persona alguna, y considerando que el causante carecía de situación militar, corresponde que se pasen los antecedentes del caso a la Justicia Federal, en cumplimiento de lo determinado en el número 180 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2), procedimiento éste, que ya ha sido adoptado; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese el presente sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

4126. — Visto la presente información (R. N.° 17.785|933, "Corresponde 2", D. G. P., N.° 1403|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del accidente ocurrido al soldado archivista Emilio Alfredo Romero (C. 1916, menor no enrolado), de la Compañía de Archivistas Ciclistas, de cuyas constancias resulta:

Que el día 9 de Agosto del año en curso, al pretender el causante subir a un tren en marcha en la estación Liniers (F. C. O.), perdió el pie, cayendo al costado de las vías, a consecuencia de lo cual sufrió lesiones de carácter grave, que motivaron su inmediato in-

ternación en el Hospital "Saladerry", donde se procedió a la amputación de su pierna derecha, siendo después internado en el Hospital Militar Central;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, llega a la conclusión de que el causante ha sufrido la amputación de la pierna derecha entre el tercio superior y medio, y deformación con anquilosis del codo izquierdo que es inapto para el servicio militar, aun en el caso de movilización y está incapacitado para el trabajo en la vida civil con carácter definitivo, encontrándoolo comprendido en el N.° 59 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. M. 4-e);

Que según declaraciones del causante, el accidente ocurrió debido a que indefectiblemente debía tomar el tren que se hallaba en marcha, dado que debía presentarse en la Repartición donde prestaba servicios (III División de la Dirección General del Personal), a una hora determinada y la pérdida de ese tren le daría lugar a que llegara tarde, lo que deseaba evitar.

Que el hecho ocurrido no puede calificarse como en acto del servicio, debido a que, para que pueda calificarse que una inutilización tiene por causa el servicio, no sólo es indispensable un acto del mismo, sino que debe ser una consecuencia forzosa e inmediata de éste, teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese la presente información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y pase al Honorable Consejo Supremo de Guerra y Maria, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL RESOLUCIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

Solicitud N.° 4490-C-1933. — F. 5. — Vista la presente consulta formulada por la firma Compañía La Camona, respecto a la clasificación correspondiente a unas estanterías de hierro acerado y desarmables, cuyo diseño acompaña; atento las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo de Muebles y la de Ferretería, coinciden en que la mercadería consultada —estanterías de hierro acerado— debe despacharse por el inciso F, kilo $ 0,70 al 50 o|o valor;

Que, la mayoría del Tribunal de Clasificaciones discrepando con lo informado por las Juntas de los ramos mencionados en el anterior considerando dictamina en el sentido de que su despacho debe hacerse por su valor declarado con el derecho de 50 o|o siempre que dicho artículo viniera sin frente y sin fondo, afectando la forma de estante, es decir bandejas y tirantillos y por el inciso F, del Decreto de fecha Julio 21 de 1931, que afora a los archivos de hierro kilo $ 0,70 al 50 o|o si viene cerrado con puerta;

Que, es evidente que las expresadas estanterías no pierden su condición de tales cualquiera sea la forma que afecte a su introducción, tenga o no puertas, respaldos o medios frentes; no siendo posible por lo tanto encuadrarlas en la partida que afora a los archivos de hierro ya que no presentan las características de éstos;

Que, en consecuencia, no estando comprendidas en partida alguna del Arancel su despacho debe hacerse por su valor declarado con el derecho de 50 o|o;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho de las estanterías de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.393 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Braham, belga, industrial, mayor de edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Este - Oeste por 3.333.33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416.27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m. al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 62 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.° 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos, flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), expediente número 103.398-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D., Sección XXXI, en forma de un rectángulo de 6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m., de manera que su vértice Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice Sudoeste dista 4.750 metros al Norte de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. —Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970, folio 64 vto. y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre.

Solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, expediente 107.207-1932.

Buenos Aires, Abril 9 de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología, S|D. — El que suscribe, Julio Figueroa, domiciliado en la Galería Güemes 1104, mayor de edad, de estado casado, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones auríferos, solicita el permiso correspondiente en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 Hás., en los lotes 7, 14, 16, 17 y 25 del Territorio del Neuquén, cuyo propietario no conozco y de la siguiente manera: Al Este y al Oeste dos polígonales equidistantes y paralelas a una tercera A-B, trazada por el eje del Río Neuquén, el punto A., se encuentra en la desembocadura del arroyo Rahueco (Norte), en el Río Neuquén; el punto B se halla a 33,553 metros aguas arriba del punto A. Al Norte y al Sud dos normales a la poligonal central, trazadas por los puntos A y B y de 600 metros de longitud. El presente pedido cubre una superficie de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán 4 operarios por lo que son necesarios para este clase de trabajos. Será justicia. Fdo. Julio Figueroa. Otro sí digo: Que soy de nacionalidad argentino. Julio Figueroa. — Recibido en mi Oficina hoy once de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. — Luis F. Drago. — Abril 13|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Galería Güemes 1104, mil ciento cuatro, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Tome nota Escribanía de Minas. — Luis E. Vicat, Director. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del Art. 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Minas) en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70, y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Septiembre 18 de 1933. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Julio Figueroa, bajo el número 1966, folio 60 vto. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, — El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 novbre. N.° 3910 v27 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concesión de exequátur a la patente que acredita a un Viceconsul de Italia en Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Carlos de Franchis, en el carácter de Viceconsul, adscripto al Consulado General de Italia en Buenos Aires.

Cancelación del exequátur otorgado el 18 de Diciembre de 1931, a la patente que acreditaba a un Cónsul de España en La Plata.

Buenos Aires, Octubre 26 de 193.

Por Decreto N.° 30.233-M-142, dictado en la fecha, se cancela el exequátur otorgado el 18 de Diciembre de 1931, a la *patente que* acreditaba al señor Rafael de los Casares, en el carácter de Cónsul de España en La Plata.

Cancelación del exequátur otorgado a la patente de un Cónsul Honorario del Uruguay, en Concordia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

Por Decreto N.° *30.236-M-143*, dictado en la fecha, se cancela el exequátur otorgado el 4 de Enero de 1926, a la patente que acreditaba al señor Juan Carlos Baltar, en el *carácter de* Cónsul Honorario del Uruguay, en Concordia.

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 16 de *Noviembre* de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra. Chile, Bolivia y Perú	43 1/8	42 11/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 1/2	4,12 1/2
España	7,14	7,07
Italia	11,02	10,91
Suiza	2,99 3/4	2,96 3/4
Estados Unidos .	103,05	104,05
Alemania	2,43 1/2	2,41
Holanda	1,44 1/8	1,42 11/16

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Se comunica a los tenedores de debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 13 de noviembre de 1933, de acuerdo con lo que establecen los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 8.° del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 31 de diciembre de 1933, por su valor nominal, en las oficinas de la Sociedad, calle Chacabuco N.° 457.

Números: 00.072 — 00.085 — 00.131 — 00.217 — 00.278 — 00.417 — 00.457 — 00.471 — 00.521|25 — 00.606|10 — 00.636|40 — 00.716|20 — 00.741|45 — 00.821|25 — 01.011|15 — 01.051|55 — 01.481|85 — 01.816|20 — 01.911|15 — 02.251|55 — 02.631|35 — 02.771|75 — 02.956|60 — 02.986|90 — 03.246|50 — 03.301|05 — 03.416|20 — 03.436|40 — 03.691|95 — 03.896|900 — 04.106|10 — 05.341|45 — 05.441|45 — 05.571|75 — 05.786|90 — 05.826|30 — 06.051|60 — 07.201|10 — 07.431|40 — 07.611|20 — 08.011|20 — 08.191|200 — 08.661|70 — 08.891|900 — 08.921|30 — 09.511|20 y 09.841|50.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

El Presidente.

e16 novbre. N.° 3911 v18 novbre.

FRANCISCO MUHLENKAMP Ltda. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL - INDUSTRIAL - FINANCIERA

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616 (4.° Piso)

Se hace saber a los tenedores de debentures de la Sociedad Anónima Francisco Mühlenkamp Ltda., Comercial Industrial, Financiera, que ha sido nombrado Fideicomisario, el señor Luis De Ridder y reemplazante, el señor Santiago *Brenta*, domiciliados en la calle 25 de Mayo N.° 489.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.—

e31 octubre N.° 3650 v18 novbre.

Remate de automóviles, camiones y ómnibus

Sin comisión

El día 5 de Diciembre de 1933, de 8 a 12 horas, se procederá a rematar en la Dirección General de Arsenales de Guerra, calle Pozos 1765, los siguientes *vehículos* que ya no son aptos para seguir prestando servicios en el Ejército:

Automóviles doble phaeton: 3 Ford, 2 Hudson, 3 Rugby, 1 Buick, 1 Chevrolet, 1 *Studebacker y* 1 *Dodge*.

Voiturettes: 1 Ford y 2 Rugby.

Sedan: 1 Buick.

Camiones: 1 F. W. D., 1 Winton, 2 Ford, 1 *Dodge y* 1 *Rugby*.

Omnibus: 1 Ford.

Condiciones del remate:

Al contado, sin comisión, debiéndose efectuar la entrega *de los vehículos*, una vez aprobado el remate por la Dirección General de Administración del Ejército.

e17 nov. v5 dic.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de "Impermeables, capas impermeables y botas de goma", destinados al personal uniformado de esta Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas, los sábados a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, Sarmiento y L. N. Alem, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día 15 de diciembre de 1933, a las 16 horas, en la Oficina de la Comi*sión de Compras, Sarmiento* y Bouchard, 4.° piso.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — Carlos H. Sal, Secretario General de *Correos y Telégrafos.*

v-15 dicbre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1933, a las 9,30 *horas*, para la provisión de leche y manteca al Hospital Sanatorio de Llanura Vicente López y Planes, situado en General Rodríguez. —F. C. O., por el tér*mino de seis meses* a contar desde el primero de enero de 1934. Por informes dirifirse al mismo establecimiento.

Las Inspectoras

e17 novbre. v16 dicbre.

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1933, a las 10 horas, para la provisión de pan, galleta y pan graham al Hospital Sanatorio de Llanura Vicente López y Planes, situado en General Rodríguez. —F. C. O., por el término de seis meses a contar desde el primero de enero de 1933. Por informes dirigirse al mismo establecimiento.

Las Inspectoras

v16 dicbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. N.° 1.058-A-933. —

Llámase a licitación privada para el día 23 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, para el suministro de los artículos que se detallan a continuación, durante el próximo mes de Diciembre:

Racionamiento—

140 kilos *azúcar* Refinería Argentina.

280 kilos azúcar Tucumana, de primera.

1.700 *kilos azúcar* Tucumana, de segunda.

10 kilos ajos de cabeza, buena clase.

1 kilo canela molida, buena clase.

15.000 *litros leche fresca, en* densidad y gordura reglamentaria, pasteurizada o higienizada, provisión diaria.

5.200 kilos repollos, *blancos, grandes*, libres de troncos.

100 kilos tocino, gordo, fresco.

900 kilos verdura fresca, surtida: acelgas, espinacas, apio, ajos puerros, zanahorias, cebollas de verdeo, zapallo, nabos, lechugas, o escarolas.

Combustible—

25.000 kilos briquetas de carbón, buena calidad "Cardiff".

4.000 kilos briquetas de carbón especial, marca "Corona".

Para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial

80 000 kilos papel en bobina, de 84|86 cm. de ancho por 75 cm. de diámetro, sin embalaje, peso 55 gramos por metro cuadrado.

500 kilos tinta negra para imprimir en máquina "Dúplex".

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábado de 9 a 12).

Comisión de Adquisiciones, Noviembre 16 de 1933.

v-23 novbre.

"CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION"

Licitación

Llamar a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas, para contratar la adquisición de uniformes, calzado y otros artículos para los peones y chauffeurs de la Repartición, de acuerdo al pliego de bases y condiciones. — Datos en D. Administrativa, Charcas 1670.

El Secretario General

v-15 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la *primera publicación de* este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles *en concepto* de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Angelo Ferro**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la *Institución*, (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

El Secretario

v22 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles*, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Macario Abad**, que deben apersonarse a la Sección *Accidentes del Trabajo* de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

El secretario

v-22 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Teodoro Mitre**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

El secretario

v-22 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar *desde la primera publicación* de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Mauricio Beloso**, que deben apersonarse a la Sección *Accidentes del Trabajo* de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

El secretario

v-22 dicbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a *lo* depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Teodoro Gutiérrez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

El secretario

v-22 dicbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el *Decreto Reglamentario* de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la *aprobación* de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1915).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.